



INSTITUTO NACIONAL
DE CONTADORES PÚBLICOS
COLOMBIA
Somos la única organización profesional en
Colombia miembro activo y fundador de



International
Federation
of Accountants

Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2023

286-23

Señores:

Dirección de Impuestos y Aduanas Naciones (DIAN)

Nivel central

Asunto: Derecho de petición obligación de reportar información exógena.

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia – INCP.

Por medio de la presente, el Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia (**INCP**), en defensa, representación y relevancia de la profesión contable colombiana, realizó un análisis de la actual función de los contadores en el apoyo del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes observando un exceso de formalidad en el reporte de información exógena. Por lo cual, haciendo uso del derecho de petición contenido en el artículo 23 de la Constitución Política colombiana y la Ley 1755 de 2023, solicitamos el estudio de la posibilidad de preelaborar, por parte de la DIAN, los formatos de información exógena 1001, 1005, 1006, 1007 y 2276, bajo las consideraciones que se encuentran en el anexo adjunto a esta comunicación.

Con nuestro agradecimiento anticipado por la atención a esta comunicación, la cual fue preparada a partir de los aportes de los miembros de la Comisión Tributaria del INCP, quedo a su disposición para cualquier información y/o aclaración adicional que considere necesaria a los siguientes correos electrónicos zandra.puentes@incp.org.co y/o clenia.causil@incp.org.co

Cordialmente,



ZANDRA PUENTES TARQUINO
Directora ejecutiva

ANEXO

CONSIDERACIONES

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) actualmente cuenta con la información de transacciones diarias a través del Sistema de facturación electrónica, obteniendo con antelación el conocimiento sobre costos, ingresos, impuesto sobre el valor agregado (IVA) y nómina electrónica. Sin embargo, la autoridad tributaria nacional amparada en sus amplias facultades de fiscalización, particularmente ante la posibilidad de solicitar información en los términos del artículo 631 del Estatuto Tributario que regula el deber formal de reportar, sigue imponiendo una carga extra al contribuyente de reportar información que ya reposa en su poder, teniendo como fuente principal el Sistema de facturación electrónica, so pena de incurrir en sanciones.

A partir de la información del Sistema de facturación electrónica, se considera que los siguientes formatos pueden ser sugeridos por la DIAN, tal y como sucede con la declaración sugerida de renta y el reporte de terceros puesto a disposición para las personas naturales, lo cual facilita al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias:

1. FORMATO 1001: REPORTE POR CONCEPTO DE PAGOS Y ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES

Conforme al artículo 616-1 del Estatuto Tributario, la factura electrónica, el documento soporte con los no obligados a facturar y/o la nómina electrónica, además de los otros documentos electrónicos dispuestos en el Sistema de facturación electrónica, soportan las transacciones de venta de bienes y/o servicios, así como a la plataforma RADIAN que integra el *factoring* electrónico a partir de las facturas electrónicas aceptadas tácita o expresamente.

Así mismo, bajo el Concepto unificado de facturación electrónica se reitera que, tanto la expedición de la factura electrónica de venta como los demás documentos electrónicos, debe hacerse por cada operación de venta de bienes o prestación de servicios al momento de efectuarse la operación respectiva. Es así como la DIAN tiene información real e inmediata del valor por los pagos efectuados, lo que hace innecesario y desgastante para el contribuyente reunir nuevamente la información bajo unos parámetros diferentes, organizando los pagos o abonos en cuenta realizados anualmente, y presentar nuevamente a la DIAN la información de la cual ya tiene conocimiento previo.

Conforme a lo anterior, el contribuyente no debería tener la carga innecesaria de reportar la compra de bienes y servicios soportados con factura electrónica o los demás documentos electrónicos que no tuviera retención en la fuente y estos fueran deducibles.

Ahora bien, la información que no contenga la factura electrónica, como el valor retenido en aquellos pagos sujetos a retención en la fuente, así como la información de los pagos o abonos que constituyan costo, deducción o den derecho a impuestos descontables o a descuentos tributarios; es decir, información que corresponda a tratamientos internos que el contribuyente le dé a las diferentes transacciones desarrolladas, sí deberá ser suministrada por el contribuyente ante la autoridad tributaria.

Por esta razón, se solicita:

SOLICITUD:

PRIMERA. Que respecto al Formato 1001, la DIAN sugiera un reporte elaborado a partir de las facturas electrónicas validadas por la entidad y demás documentos electrónicos que demuestran los pagos efectuados, ya que en ellas consta la identificación plena del beneficiario del pago y quien lo realiza, así como el valor de la transacción.

SEGUNDA. Que el contribuyente tenga únicamente la obligación de complementar el formato informando el valor de retención en la fuente por cada pago o abono y la deducibilidad de este para efectos de la declaración de renta, dando cumplimiento a lo exigido en los literales “b” y “e” del artículo 631 del Estatuto Tributario.

2. FORMATO 1005: IMPUESTO A LAS VENTAS POR PAGAR (DESCONTABLE)

Este formato se utiliza para reportar el valor del impuesto sobre las ventas descontable y el impuesto sobre el valor agregado (IVA) que es generado por aquellas ventas que resultan devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas, y que se encuentran procesadas durante el año gravable anterior por terceros.

De igual manera, esta información también la tiene la DIAN en la factura electrónica cuando es validada por la misma entidad y, por ende, no resulta indispensable que el contribuyente vuelva a informar estos valores. Por el contrario, se incurre en un exceso de formalidad y una carga injustificada para el contribuyente.

Por esta razón, se solicita:

SOLICITUD:

TERCERA. Que la DIAN, a partir de la información del Sistema de facturación electrónica, elabore el Formato 1005 sugerido al contribuyente. En caso de que exista diferencia entre el IVA descontable y el reportado en la facturación, el contribuyente tendrá la única obligación de informar solo la parte que implica el desconocimiento de impuestos descontables, de acuerdo con las decisiones tomadas al momento de presentar su declaración del IVA.

3. FORMATO 1006 Y 1007: IVA GENERADO E INGRESOS RECIBIDOS

En estos formatos, según el literal "f" del artículo 631 del Estatuto Tributario, se deben reportar las personas y los ingresos que se obtuvieron de ellas, con indicación del concepto del impuesto sobre las ventas liquidado.

Al igual que los ingresos, la causación del IVA generado comparte momentos de reconocimiento, con excepción de aquellos adicionales indicados en el artículo 429 del Estatuto Tributario, entre los que se resalta el pago anticipado de los servicios o la emisión de una factura antes de entregar el bien o servicio.

En la actualidad, con la información suministrada en la factura electrónica la DIAN ha realizado declaraciones sugeridas de IVA, por tanto, en aquellos casos donde el IVA generado acumulado en un año sea igual al facturado de forma electrónica, no habrá razón para suministrar información exógena por medio de este formato.

Así las cosas, la DIAN tiene información dentro de su Sistema de facturación electrónica del valor del pago, la identificación plena del comprador y vendedor y, por supuesto, del IVA generado en la venta de un bien o la adquisición del servicio.

SOLICITUD:

CUARTA. Por lo anterior, se solicita a la DIAN que realice los formatos 1006 y 1007 sugeridos con base en la información suministrada a través de las facturas electrónicas validadas, donde ya se reportan los valores de ingreso para el vendedor y el valor de IVA generado en cada venta.

El contribuyente solo deberá reportar los ingresos devengados no facturados, así como los ingresos que bajo el mandato de la ley no se deben facturar, como es el caso de los rendimientos financieros, indemnizaciones, diferencia en cambio, entre otros, los cuales sí serían reportados en la información exógena.

En suma, se propone que solo se reporte la información que no se pueda soportar con el sistema de facturación.

4. FORMATO 2276: INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES PARA PERSONAS NATURALES EMPLEADAS

En este formato se reportan los pagos o abonos en cuenta a las personas naturales por rentas de trabajo y pensiones, tales como: salarios, honorarios, viáticos, servicios, entre otros conceptos similares.

La DIAN expidió la Resolución 000013 de 2021, mediante la cual implementó dentro del Sistema de facturación electrónica la **nómina electrónica**. Este reporte es obligatorio para efectos de la procedencia de la deducción de costos y gastos de personal, cuyo objetivo es mejorar el control fiscal e impulsar la transformación digital de todas las empresas del país sin importar su número de empleados o tamaño.

Ahora bien, la nómina electrónica es un documento electrónico que soporta los costos del empleado por pago del personal contratado y se debe transmitir de forma mensual a la DIAN, por ende, la entidad también tiene conocimiento de estos valores por concepto de ingresos para empleados.

SOLICITUD:

QUINTA. La DIAN tiene acceso a la información que se reporta en el Formato 2276 con antelación, teniendo en cuenta que se debe reportar de manera mensual la nómina electrónica. Por ello, se solicita que la entidad sugiera el Formato 2276 conforme a la información reportada durante el año y en caso de existir alguna diferencia en la forma de presentación de algunos conceptos, el contribuyente deberá modificar el formato de información exógena sugerido y adecuarlo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Sistema de facturación electrónica ha llevado a que los contribuyentes obligados a facturar se actualicen e inviertan en plataformas electrónicas que permitan la digitalización de los documentos para facilitar el control y adecuado registro contable. Por lo cual, incurrir en doble gasto (Sistema de facturación electrónica y personal que reporte los formatos de exógena sobre información soportada en la factura electrónica), además de la inversión en tiempo para suministrar la misma información a la entidad, no tiene justificación y crea una barrera que dificulta el complejo cumplimiento de las

obligaciones fiscales, en especial aquellas que generan acciones repetitivas producto de los excesos formales.

El proceso de facturación electrónica tiene un papel determinante dentro de los reportes de información exógena. Teniendo en cuenta que la información a reportar es similar para ambos casos, puede ser usado por la administración fiscalizadora uno de estos, y no en cambio, solicitar y, peor aún, realizar acciones sancionatorias por esta conducta.

Esta carga que se le impone al contribuyente pareciera estar en contravía con el principio tributario de simplicidad administrativa. La simplicidad es crucial para la relación del Estado con el contribuyente, teniendo en cuenta que para el contribuyente es preciso cumplir con sus obligaciones fiscales de una manera ágil y más cómoda y, consecuentemente, el Estado espera no solo ampliar la base de obligados, sino la promoción del recaudo. Sin embargo, estos excesos de formalismos exigidos por la autoridad fiscal aumentan la carga por parte del contribuyente al tener que enfrentarse a procesos complejos que en últimas desequilibran este recaudo fiscal. Respecto a este principio de simplicidad administrativa, resulta imperioso contrastar como el exceso de formalidad no resulta coherente con la finalidad de la norma.

Atendiendo a lo anterior, el legislador, mediante la Ley 962 de 2005, crea disposiciones sobre la racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado, y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Esta norma busca mejorar la calidad de vida del ciudadano en sus relaciones con la administración pública (menos filas, mayor agilidad, menos costos, mayor efectividad y menos trámites) y contar con un Estado eficiente, eficaz y transparente (mayor agilidad en los procedimientos y mayor coordinación interinstitucional).

Para tal efecto y atendiendo el principio de colaboración, las entidades están obligadas a realizar alianzas con el objetivo de intercambiar información y no trasladar al usuario esta carga operativa.

Este instrumento jurídico se fundamenta en la construcción de una gestión pública moderna y transparente mediante el fortalecimiento tecnológico, permitiendo al ciudadano acceder a los servicios públicos de forma ágil y

efectiva, generando ahorros en costos y tiempo, y evitando exigencias injustificadas a los colombianos¹.

Finalmente, mediante el Decreto 019 de 2012 "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", se reglamenta la Ley 962 de 2005 señalando en su artículo 9 lo siguiente:

ARTÍCULO 9. *Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones **o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.***

PARÁGRAFO. *A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. **Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.***

Esta normatividad antitrámite fue creada con el fin de no generar un despliegue administrativo y económico innecesario por parte del administrado cuando la entidad pública ya tiene la información que está solicitando, y es jurídicamente aplicable al caso dispuesto anteriormente para la racionalización de trámites y procedimientos administrativos ante la DIAN.

¹ <https://www.mininterior.gov.co/ley-antitramites>